



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/208/2024, de 29 de febrero, por la que se convoca el procedimiento para la selección de la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del Director de los centros docentes públicos en sus artículos 133 a 139, y determina que corresponde a las Administraciones Educativas convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los candidatos y de sus proyectos de dirección.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 25 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el acceso a la función directiva en los Centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores de Aragón, regula esta materia.

El artículo 8 de dicha Orden establece que el Director General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores nombrará, como responsable de la dirección del centro docente, para un periodo de cuatro años, al profesor que haya sido seleccionado, por lo que en este caso corresponde convocar la selección de la Dirección del Conservatorio Superior de Aragón.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14.1.e) que sus empleados estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, y en su artículo 28.2 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración y que ésta podrá consultar o recabar documentos electrónicamente salvo que el interesado se oponga a ello.

Por ello, conforme a los principios de racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y avanzando en la implantación de la tramitación telemática, esta Orden recoge lo necesario para que los interesados puedan presentar la solicitud, documentación y resto de actuaciones derivadas de este procedimiento a través de los servicios de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Con fecha 7 de septiembre de 2023, se nombró a la Dirección en funciones del Conservatorio Superior de Música de Aragón por duración de un año, por lo que procede convocar nuevamente la selección de la misma.

Visto todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 25 de febrero de 2013, que requiere que la convocatoria del proceso de selección de Dirección, de cada uno de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, se realice mediante Orden del Departamento competente en materia de Educación y, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Primero.— Convocar el proceso de selección de la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón, según las bases recogidas en esta Orden.

Segundo.— Para lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en la Orden de 25 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el acceso a la función directiva en los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de Aragón.

Tercero.— Esta Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— En los casos en los que esta Orden y sus bases utilicen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión y que se utilizan de forma genérica con indepen-



dencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Contra esta Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, presentándose electrónicamente a través del servicio de Interposición de Recursos ante la Administración disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de febrero de 2024.

**La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**

ANEXO I**BASES****Primera.- Objeto y forma de tramitación.**

- 1.1. El objeto de esta convocatoria es la selección y nombramiento del director o directora del Conservatorio Superior de Música de Aragón.
- 1.2. Las personas solicitantes realizarán la tramitación de forma exclusivamente electrónica, presentando la solicitud y documentación, así como, subsanaciones, aportación de documentos o recursos, a través de la Sede electrónica de Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>
- 1.3. Las personas interesadas, para realizar los trámites, podrán utilizar cualquiera de los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica: certificado electrónico o clave permanente.
- 1.4. Cualquier documento que requiera de firma previa antes de ser añadido o incorporado al tramitador electrónico, podrá firmarse de forma manual, o electrónicamente a través de: <https://valide.redsara.es> con la herramienta de autofirma disponible en: <https://firmaelectronica.gob.es>
- 1.5. Este trámite constará en [Portal de Trámites del Gobierno de Aragón](#), donde se especificarán los aspectos más destacados, instrucciones e información de interés para su tramitación.
- 1.6. En caso de que se produjeran incidencias técnicas a lo largo de la tramitación y fueran reiteradas, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, podrá realizar una ampliación concreta del plazo no vencido que se publicará en el Portal del Departamento de Educación.

Segunda.- Requisitos de participación de los aspirantes.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir en la fecha de publicación de esta Orden, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una antigüedad mínima de 5 años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera durante un periodo de al menos 5 años, en alguna de las enseñanzas incluidas en la oferta educativa del centro al que se presenta.
- c) Estar prestando servicios en un centro docente público de enseñanzas artísticas en alguna de las enseñanzas del centro al que opta y con una antigüedad mínima de un

curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa de Aragón.

- d) Presentar un Proyecto de Dirección que cumpla los requisitos previstos en el anexo III de esta convocatoria.

Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación

3.1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será del 14 al 19 de marzo, ambos inclusive, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador de la sede el número de procedimiento: 10176 o accediendo directamente a través de: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/renovacion-y-seleccion-de-la-direccion-en-los-centros-docentes-publicos-no-universitarios-de-aragon>

3.3. El uso del modelo de solicitud es el específico que se genera en la citada URL, y será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante del registro electrónico.

3.5. Junto a la solicitud se presentará el Proyecto de Dirección en formato pdf, y deberá estar firmado manual o electrónicamente, antes de subirlo a la sede electrónica.

3.6. La Administración Educativa comprobará de oficio para cada uno de los aspirantes, la acreditación de los requisitos exigidos para poder participar en la convocatoria. En la acreditación de méritos para el baremo que se recogen en el anexo II, los aspirantes tendrán que justificar exclusivamente aquellos que no vayan a ser verificados de oficio por la Administración educativa de Aragón. Solamente se tomarán en consideración los méritos efectivamente alegados y debidamente justificados

3.7. El centro facilitará a los aspirantes que lo soliciten la consulta de su documentación, en especial el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior y los documentos de programación que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera el desarrollo normal de las actividades del centro.

3.8. Los aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la función directiva fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán presentar el documento de acreditación junto a la solicitud.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional publicará en el portal del Departamento de Educación, la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas detallando, en su caso, la causa de exclusión. Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados. En dicha publicación se indicará si los solicitantes se encuentran acreditados o no para el ejercicio de la función directiva.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o errores en la consignación de datos personales. La falta de presentación del Proyecto de Dirección dentro del plazo de presentación de solicitudes, no será subsanable, y determinará la exclusión del procedimiento. En ningún caso podrá subsanarse el formato ni el contenido del Proyecto ya presentado.

4.3. Las subsanaciones se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, presentándose a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/10176/identificacion>

4.4. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen sobre su omisión en las listas justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. Los requerimientos de subsanación y alegaciones de omisión presentadas, serán estimadas o no en la Resolución del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se apruebe la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, que se dictará en el plazo de 3 días hábiles, concluido el plazo de subsanación. Se publicará en el Portal del Departamento indicando si tienen acreditación o no para el ejercicio de la función directiva. Con la publicación de esta resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

4.6. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se presentará en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón a través del servicio de interposición de recursos, accesible en: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

4.7. El hecho de figurar en la relación de solicitudes admitidas no presupone que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, se decaerá en todos los

derechos que pudieran derivarse de la participación en este procedimiento. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación, aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Esta documentación se presentará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/10176/identificacion>

Quinta.- Comisión de Selección.

5.1. La comisión de selección estará integrada por un total de nueve miembros:

- Tres representantes del profesorado elegidos por la Junta de Profesores en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asignan a la Junta de Profesores los artículos 50 y 51 del Decreto 210/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros Superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Tres representantes del Claustro elegidos en sesión extraordinaria celebrada al efecto, por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. Si no existiera número suficiente de miembros para esta elección, por causas imputables a los sectores a que representan, la comisión de selección se constituirá válidamente con los representantes elegidos.
- Tres representantes de la Administración educativa nombrados por el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, uno de estos miembros, siempre que sea posible, será un Director en activo de un centro que imparta las mismas enseñanzas que aquel en el que se desarrolla el proceso de selección, con uno o más periodos de ejercicio y evaluación positiva del trabajo desarrollado.

5.2. Las sesiones de la Junta de Profesores y del Claustro podrán ser presenciales o telemáticas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 29 y 30 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.3. Los candidatos a ser seleccionados en este proceso y los profesores propuestos para el equipo directivo, no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

5.4. La comisión de selección se constituirá en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. El Director General Planificación, Centros y Formación Profesional designará a los representantes, titulares y suplentes de la Administración, y recabará del Conservatorio Superior de Música de Aragón la relación de representantes, titulares y suplentes designados por el centro.

5.5. La composición de la Comisión se publicará en el portal del Departamento de Educación, tendrá su sede oficial en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y podrá reunirse de forma telemática.

5.6. La Comisión finalizará sus actuaciones con la conclusión del procedimiento.

5.7. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 23 al 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 al 34 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.8. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión, se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.9. La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

- a) Valorar el Proyecto de Dirección presentado por las personas candidatas.
- b) Valorar los méritos acreditados de conformidad con el baremo recogido en el anexo II de esta Orden.
- c) Publicar en el Portal del Departamento la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.
- d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, la relación definitiva de participantes ordenados de mayor a menor puntuación.

Sexta.- Criterios de valoración y actuaciones de la Comisión de Selección

6.1. La selección de la candidatura a la Dirección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad escolar.

6.2. En el acto de constitución de la Comisión se hará constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el proyecto de cada candidato.

6.3. El procedimiento de selección consistirá en la valoración del Proyecto de Dirección y si el aspirante obtiene al menos la mitad de la puntuación máxima que se puede asignar al proyecto, se valorarán los méritos acreditados. Si solo participa un candidato, únicamente será necesario para su nombramiento, la obtención de la mitad de la puntuación máxima que se puede asignar al Proyecto de Dirección.

6.4. La Comisión, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes admitidos.

6.5. La documentación a la que se hace referencia en la base 3.6, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito en esta fase por la Comisión de Selección, excepto si se trata del Proyecto de Dirección.

6.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

6.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

6.8. En caso de empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación del Proyecto de Dirección.
- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos siguiendo el orden en el que aparecen en la convocatoria.

6.9. Al Proyecto de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 50 puntos. Para que el candidato pueda ser seleccionado deberá obtener un mínimo de 25 puntos. En la valoración del Proyecto de Dirección, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Claridad y el orden estructurado de la exposición.
- b) Coherencia del Proyecto de Dirección con el Proyecto Educativo del centro.
- c) Adecuación del proyecto a las características del centro y de su entorno: carácter realista y evaluable del mismo.
- d) Objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa.
- e) Adecuación y viabilidad del Plan de formación del profesado del centro.
- f) Presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 3.b) del Decreto 210/2014, de 2 de diciembre.

6.10. La Comisión de Selección entrevistará a los candidatos, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto y su adecuación al contexto del centro y puesto solicitado. La entrevista tendrá una duración máxima de treinta minutos y el candidato podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su proyecto. El presidente solicitará a cada miembro de la Comisión la valoración cualitativa del Proyecto y a continuación, la calificación cuantitativa de cada uno de los apartados en los que se valora el mismo. Se harán constar en acta las calificaciones finales de cada apartado del Proyecto y la puntuación total.

6.11. La puntuación a otorgar al Proyecto de Dirección del candidato será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de

Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas a cada uno de los apartados exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.12. La Comisión de Selección, para establecer la puntuación final de los aspirantes que hayan completado las fases de valoración, aplicará los criterios de proporción establecidos en el artículo 6.1 de la Orden de 25 de febrero de 2013. Las puntuaciones finales provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas en el portal del Departamento. Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

6.13. En el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección.

6.14. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Selección elevará en el plazo máximo de 3 días hábiles al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato. El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional dictará resolución mediante la que se hará pública en el portal del Departamento, la puntuación definitiva y la propuesta de la candidatura seleccionada o la decisión de no haber sido seleccionado ninguna.

6.15. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en el portal del Departamento, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentándose en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio de interposición de recursos, accesible en la siguiente dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Séptima.- Programa de formación.

La persona seleccionada en el concurso de méritos deberá superar un programa de formación para el desempeño de la función directiva cuando no posea la acreditación para el ejercicio de la misma.

Octava.- Nombramiento de la Dirección.

El Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional nombrará Director o Directora del Conservatorio Superior de Música de Aragón, con efectos desde el día 1 de julio de 2024, al aspirante que haya sido seleccionado.

Novena.- Duración del mandato del aspirante seleccionado.

La duración del mandato del Director o Directora así nombrado será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Décima.- Nombramiento con carácter extraordinario.

En ausencia de candidaturas, o cuando la Comisión de Selección no haya seleccionado ningún aspirante, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional nombrará Director o Directora con carácter extraordinario a un profesor funcionario de carrera por el periodo de un año.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE ARAGÓN

1.- PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: Servicios efectivos prestados, participación en órganos de gobierno de los centros docentes, en puestos de la administración educativa, evaluación positiva de la práctica profesional docente y títulos oficiales, publicaciones y premios extraordinarios.

MÉRITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS	Máximo 20 puntos	Documentos Justificativos
MÉRITOS PROFESIONALES	MÁXIMO	
1.1. Antigüedad		
1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas , que sobrepasen los 5 años exigidos como requisito. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,20 puntos.	3,00	Se verificará de oficio por la Administración Educativa.
1.1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas , que sobrepasen los 5 años exigidos como requisito. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,10 puntos.	2,00	Se verificará de oficio por la Administración Educativa.
1.2. Ejercicio de cargos directivos		
1.2.1. Por cada año como director/a de conservatorios superiores de música siempre que no exista evaluación negativa del ejercicio de la función directiva. * Por cada año 0,10 puntos.	1,00	Se verificará de oficio la Administración Educativa. En el caso de méritos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, se justificará mediante nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2.2. Por cada año como director/a de conservatorios profesionales de música siempre que no exista evaluación negativa del ejercicio de la función directiva. * Por cada año 0,05 puntos.	1,00	
1.2.3. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en conservatorios superiores de música. * Por cada año 0,04 puntos.	1,00	
1.2.4. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en conservatorios profesionales de música. * Por cada año 0,02 puntos	1,00	

1.3 Desempeño de cargos de coordinación docente		
1.3.1. Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario o departamento en conservatorios superiores de música. * Por cada año 0,02 puntos.	0,50	Documento justificativo del nombramiento, donde conste los servicios prestados y fechas de la toma de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo. En su defecto, los documentos justificativos de nombramientos y ceses.
1.3.2 Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario o departamento conservatorios profesionales de música. * Por cada año 0,01 puntos.	0,50	
1.3.3 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa. * Por cada año 0,04 puntos.	0,75	
1.4 Evaluación positiva de la práctica profesional docente o directiva.	0,25	Certificación correspondiente de la Administración competente donde conste la fecha de realización de la evaluación y de expedición del certificado.
MÉRITOS ACADÉMICOS (únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español)	MÁXIMO	
1.5 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios		
1.5.1 Por el Certificado de suficiencia investigadora/diploma estudios avanzados (DEA, RD 778/1998) o el Título Oficial de Master (RD 56/2005, RD 1393/2007). * Por cada título 0,5 puntos.	1,00	Título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del título, o certificado supletorio de la titulación.
1.5.2 Por poseer el título de Doctor. * Por cada título 1 punto.	2,00	Título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del título, o certificado supletorio de la titulación.
1.5.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, en su caso, de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	1,00	Certificado expedido por la Universidad o Conservatorio Superior de Música que lo haya otorgado.

<p>1.6 Publicaciones relacionadas con el área musical.</p>																		
<p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización de las enseñanzas artísticas superiores de música.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos a baremar en este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 1,0000 puntos Coautor hasta 0,5000 puntos 3 Autores hasta 0,4000 puntos 4 Autores hasta 0,3000 puntos 5 Autores hasta 0,2000 puntos Más de 5 hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 0,2000 puntos Coautor: hasta 0,1000 puntos 3 o más Autores: hasta 0,0500 puntos</p>	<p>2,00</p>	<p>Según lo recogido en la nota específica (1)</p>																
<p>1.7 Premios</p>																		
<p>Premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.</p> <table border="1" data-bbox="300 1339 753 1467"> <thead> <tr> <th>Ambito</th> <th>1º premio</th> <th>2º premio</th> <th>3º premio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Internacional</td> <td>1,5</td> <td>1,0</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td>Nacional</td> <td>1,0</td> <td>0,75</td> <td>0,50</td> </tr> <tr> <td>Autonómico</td> <td>0,25</td> <td>0,15</td> <td>0,10</td> </tr> </tbody> </table>	Ambito	1º premio	2º premio	3º premio	Internacional	1,5	1,0	0,5	Nacional	1,0	0,75	0,50	Autonómico	0,25	0,15	0,10	<p>3,00</p>	<p>Certificado o documento acreditativo en el que figure que el nombre de la persona premiada.</p>
Ambito	1º premio	2º premio	3º premio															
Internacional	1,5	1,0	0,5															
Nacional	1,0	0,75	0,50															
Autonómico	0,25	0,15	0,10															

2 FORMATIVOS: Coordinación, asistencias y ponencias en las modalidades de formación con reconocimiento oficial.

MÉRITOS FORMATIVOS	Valoración Máximo 10 puntos	Documentos Justificativos
2.1. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO	
2.1.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superior a 30 horas. * Por cada curso 0,20 puntos.	2,00	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Conservatorios Superiores de Música, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.
2.1.2. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superior a 20 horas. *Por cada curso 0,10 puntos.	1,00	
2.2. Por cada participación como ponente en las actividades determinadas en el apartado anterior. *Por cada ponencia realizada 0,30 puntos.	3,00	Certificado de participación como ponente o coordinador de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. Si se han organizado por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
2.3. Por cada participación como coordinador en las actividades determinadas en el apartado anterior. *Por cada coordinación realizada 0,40 puntos.	4,00	

3. ARTÍSTICOS: Premios en certámenes y concursos, participación en actividades artísticas de manera individual o colectiva, actuaciones directamente relacionadas con las competencias artísticas de cada especialidad.

MÉRITOS ARTÍSTICOS				Valoración Máximo 20 puntos	Documentos Justificativos
3.1. Premios en concursos de música. <u>Por cada premio:</u>				MÁXIMO	
Ámbito	1º premio	2º premio	3º premio y siguientes	4,00	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo.
Internacional	1.5	1.0	0.50		
Nacional	1,0	0.75	0,50		
Autonómico	0.25	0.15	0.10		
3.2. Composiciones				4,00	
3.2.1 Por composiciones orquestales estrenadas como autor/a. *Por cada composición 0,30 puntos.				2,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure que es el/la autor/a o intérprete y el depósito legal de la misma.
3.2.2 Por composiciones camerísticas estrenadas como autor/a. *Por cada composición 0,20 puntos.				1,00	
3.2.3 Por composiciones solistas estrenadas como autor/a. *Por cada composición 0,10 puntos.				1,00	
3.3. Grabaciones				4,00	Certificado o documento acreditativo en el que figure la autoría o intérprete y el depósito legal de la misma.
3.3.1 Por grabaciones orquestales como autor/a. con depósito legal. *Por cada grabación 0,30 puntos.				2,00	
3.3.2 Por grabaciones camerísticas como autor/a. con depósito legal. *Por cada grabación 0,20 puntos.				1,00	
3.3.3 Por grabaciones solistas como autor/a. con depósito legal. *Por cada grabación 0,10 puntos				1,00	
3.4 Conciertos				8,00	
3.4.1. Conciertos como director/a o solista en orquesta sinfónica, cámara o banda profesionales. *Por cada concierto 0,25 puntos.				3,00	Programas donde conste la participación del solicitante y certificación de la entidad organizadora en la que conste la realización

		del concierto y la participación del solicitante en calidad de director/a, solista, o solista con orquesta/grupo.
3.4.2 Recital solista o dúo instrumentos melódicos. *Por cada recital 0,20 puntos.	2,00	
3.4.3 Conciertos en agrupaciones camerísticas profesionales (de 2 a 8 componentes). *Por cada concierto 0,15 puntos.	2,00	
3.4.4 Montaje teatral o espectáculo profesional *Por cada montaje o espectáculo 0,15 puntos.	1,00	

NOTA ESPECÍFICA (1):**Apartado 1.6: Publicaciones relacionadas con el área musical.**

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

- En el caso de libros, la siguiente documentación:

- * Los ejemplares correspondientes.
- * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- En el caso de revistas, la siguiente documentación:

- * Los ejemplares correspondientes.
- * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc).

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará un ejemplar impreso.

ANEXO III

Criterios que se valorarán para la selección del responsable de la dirección del centro, de acuerdo con el artículo 6 de la orden de 25 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el acceso a la función directiva en los centros docentes públicos de enseñanzas artísticas superiores de Aragón.

1. Proyecto de dirección: criterios de valoración y puntuación

Se le otorgará hasta un máximo de 50 puntos. Para que la persona candidata pueda ser seleccionada, deberá obtener un mínimo de 25 puntos.

Para la valoración del Proyecto de Dirección, la Comisión de Selección tendrá en cuenta que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- Claridad y el orden estructurado de la exposición.
- Coherencia del Proyecto de Dirección con el Proyecto Educativo del centro.
- Adecuación a las características relevantes del centro y su entorno: Carácter realista y evaluable
- Objetivos y medidas de mejora e innovación educativa.
- Plan de formación del profesorado: adecuación y viabilidad.
- Presentación de propuesta de equipo directivo.

2. Apartados básicos que ha de contener el proyecto:

A. Características relevantes del centro y del equipo directivo

- a. Identificación del contexto específico del centro, análisis y diagnóstico. Características más relevantes del centro y su relación con el entorno: otros conservatorios, instituciones, organismos, comunidad educativa y otras Comunidades Autónomas.
- b. Equipo directivo: Características más relevantes. Justificación del proyecto que se presenta en base al análisis y diagnóstico.

B. Objetivos generales y específicos: para mejorar la organización y funcionamiento del centro a través de la gestión directiva, a corto, medio y largo plazo.

C. Planes y actuaciones para alcanzar los objetivos: Líneas generales a seguir en los siguientes puntos de acuerdo con los recursos materiales y humanos con los que se cuenta:

- a. Modelo de organización y funcionamiento, destacando las competencias de la dirección, establecidas en el marco legal de la LOE, artículo 132 para conseguir los objetivos.
- b. Planteamientos y propuestas pedagógicas, con especial hincapié en el principio de inclusión, mejora de resultados académicos y excelencia

educativa en un espacio de Educación Superior. Proyectos de innovación educativa y estrategias para el desarrollo del plan de estudios.

- c. Propuestas de mejora de la gestión administrativa y económica para que sea sostenible.
- d. Plan de comunicación y difusión del centro: medidas y estrategias de mejora de comunicación interna y externa.
- e. Participación de la comunidad educativa.
- f. Plan de convivencia para el centro teniendo en cuenta el Decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estrategias concretas para favorecer la tolerancia, igualdad, prevención y resolución de conflictos.
- g. Propuestas para el desarrollo del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres.
- h. Plan de formación del profesorado.

D. Plan anual de evaluación del centro y del proyecto de dirección: con indicadores concretos y medibles, ha de recoger entre otros aspectos los siguientes:

- a. El cumplimiento de objetivos del centro y del proyecto de dirección.
- b. Valoración de mejoras conseguidas en materia pedagógica y metodologías de trabajo: guías docentes e impacto en la formación del alumnado.
- c. Mejoras en la organización y funcionamiento del centro.

3. Formato del proyecto de dirección:

- Extensión máxima de 22 páginas de las cuales 1 será la portada y otra contraportada en tamaño DIN-A4. A esas 22 páginas se les podrán añadir anexos.
- Márgenes estándares (2,5 cm).
- Tipo y tamaño de fuente: Arial 11 puntos o Times New Roman 12 puntos.
- Interlineado doble, espacio entre párrafos de 3 puntos,
- Páginas numeradas, incluida la portada.
- En la portada del Proyecto se indicarán los nombres y apellidos del aspirante, y el nombre del centro a cuya Dirección aspira.

El incumplimiento de alguno de los requisitos formales descritos en este apartado, se penalizará desde 1 hasta un máximo de 3 puntos. En cualquier caso, el contenido que supere el máximo establecido se considerará inexistente y no se valorará.

Si se comprueba que el Proyecto de Dirección no es de elaboración propia, se considerará inválido y no se procederá a su valoración, y se calificará a la persona aspirante con 0 puntos.